



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO "CORONEL JOSÉ ANTONIO MARÍA GARCÍA PINOARGOTE" Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO "CORONEL JOSÉ ANTONIO MARÍA GARCÍA PINOARGOTE" representado por la Economista Ingrid Yelibeth Saltos Rivas en su calidad de Comandante del Cuerpo de Bomberos de Portoviejo, que en adelante y para efectos de este Convenio se denominará "CUERPO DE BOMBEROS" y, por otra parte, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PORTOVIEJO, legalmente representada por la Ingeniera Sara Patricia Fernández Cedeño, en calidad de Gerente General, que para efectos de este convenio se le denominará "REGISTRO DE LA PROPIEDAD EP".

Las partes acuerdan suscribir el presente Convenio al tenor de las Cláusulas siguientes:

**PRIMERA: ANTECEDENTES. -**

- 1.1. La Constitución de la República en su artículo 82 dispone que *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*
- 1.2. Nuestra Carta Magna determina en su artículo 226 que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- 1.3. El artículo 260 de nuestra Constitución manda que *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."*
- 1.4. Con fecha 20 de septiembre del 2016 el señor Alcalde de Portoviejo, Ingeniero Agustín Casanova Cedeño, sancionó la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, en concordancia a lo dispuesto en los artículos 225, numerales 2 y 4, el 240 de la Constitución del Ecuador, los artículos 57, literales a y j, el 142, el 277 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- 1.5. Mediante sesión extraordinaria del Directorio de la Empresa Pública Municipal del Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, efectuada el martes 23 de julio del 2019, se resolvió designar la Ing. Sara Patricia Fernández Cedeño, como Gerente General de la Empresa Pública Municipal del Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo;
- 1.6. El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.
- 1.7. El artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, establece los deberes y atribuciones del Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa;
- 1.8. Con fecha 20 de julio del 2015, fue sancionada por el señor Alcalde de Portoviejo, Ingeniero Agustín Casanova Cedeño la Ordenanza que Regula los Servicio de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Portoviejo.
- 1.9. Dentro de los fines de Cuerpo de Bomberos de Portoviejo estipulados en el artículo 2, la Ordenanza citada en el numeral anterior, está la de dar *"...atención pre-hospitalaria, en casos de emergencia, al socorro en catástrofes o siniestros, incidentes con materiales considerados como peligrosos, así como en capacitaciones a la ciudadanía para prevenir, toda clase de siniestro; y, a todas las otras actividades que la ley o las ordenanzas señalen."*



*El Cuerpo de Bomberos de Portoviejo podrá establecer convenio con entidades nacionales e internacionales, en las materias de conocimiento, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía...*

- 1.10. El artículo 15 de la Ordenanza que Regula los Servicio de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Portoviejo, faculta a la citada institución a firmar convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, enmarcados en la ley y reglamentación.
- 1.11. Mediante Resolución Administrativa No. GADMP2020ALCRES006 de fecha 23 de enero de 2020, el Ing. Agustín Casanova Cedeño en su calidad de alcalde del GAD municipal del cantón Portoviejo, nombró como Comandante del Cuerpo de Bomberos Portoviejo "CORONEL JOSÉ ANTONIO MARÍA GARCÍA PINOARGOTE" a la Econ. Ingrid Saltos Rivas.
- 1.12. Mediante oficio RPPEP2020-GGOFI-065 de fecha 01 de Julio de 2020, la Ing. Sara Fernandez Cedeño, en su calidad de Gerente del Registro de la Propiedad Portoviejo, solicita al Cuerpo de Bomberos Portoviejo, entre otras cosas, *"la colaboración del personal médico de la institución, a fin de realizar pruebas rápidas de COVID 19"*.
- 1.13. El Cuerpo de Bomberos de Portoviejo es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar actos jurídicos para el cumplimiento de funciones y competencias, de conformidad lo indica el art. 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadanía y Orden Público.
- 1.14. El Código Orgánico Administrativo (COA) en su artículo 28 sobre el Principio de colaboración determina que *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."*

## **SEGUNDA: OBJETO.-**

El presente Convenio tiene por objeto establecer relaciones de cooperación interinstitucional entre el CUERPO DE BOMBEROS y el REGISTRO DE LA PROPIEDAD EP, con el fin de coordinar acciones para la implementación de un apoyo mutuo de contingente médico, asesoría técnica, capacitación y evaluación de acciones, cuando ambas instituciones así lo requieran a través de sus máximas autoridades o delegados.

## **TERCERA: VIGENCIA. –**

El presente Convenio tendrá una duración de UN (1) año calendario, contado desde la fecha de su suscripción. Vencido el plazo, las partes evaluarán los resultados obtenidos y determinarán la necesidad o conveniencia de celebrar un nuevo convenio.

## **CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-**

En el marco definido de este Convenio, las partes se comprometen a:

- 4.1. Apoyarse mutuamente en la implementación de acciones que permitan establecer el apoyo mutuo interinstitucional referente al intercambio del contingente humano, asesoría técnica, capacitación y evaluación de acciones.
- 4.2. Coordinar la logística necesaria para que, cuando las acciones de mutuo apoyo involucre el contingente humano, se preste las condiciones para el desarrollo de las funciones.